

**RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales sobre homologación de cinturón de seguridad para vehículos automóviles marca «Novo-Pulsor», modelo B-C (tipo combinado), fabricado por la Empresa «José Esparza Sabater y Juan Puyoles Jutglar», de Barcelona.**

Vista la petición formulada por la Entidad que más adelante se indica, solicitando la aprobación de un tipo de cinturón de seguridad para vehículos automóviles, de características detalladas en proyecto que se acompaña:

Resultando que realizados los ensayos que se detallan en los artículos 7.º al 13, ambos inclusive, del Reglamento de Homologación de Cinturones de Seguridad para Vehículos Automóviles de 31 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1965), dieron resultados favorables, como se hace constar en el informe emitido por el laboratorio oficial donde aquéllos fueron efectuados:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta las prescripciones reglamentarias;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente,

Esta Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales ha resuelto:

1. Aprobar a favor de la Entidad solicitante el tipo de cinturón que se indica, bajo la contraseña que se señala:

Entidad solicitante: «José Esparza Sabater y Juan Puyoles Jutglar».

Domicilio social: Calle Villarroel, 210.212, Barcelona.  
Marca y tipo del cinturón: «Novo-Pulsor», modelo B-C, tipo combinado.

Contraseña de homologación: C-63.

2. Los cinturones de seguridad construidos de acuerdo con el tipo homologado se ajustarán en todo momento a las dimensiones y características del mismo.

3. A efectos de identificación de las unidades fabricadas correspondientes, todas las piezas de las hebillas y anclajes llevarán grabada la contraseña oficial de homologación.

4. Por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente se precintará en fábrica el tipo ensayado, a fin de que pueda servir de referencia en ulteriores comprobaciones.

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio de Reglamentación, Homologación e Inspección Técnica de Vehículos, Enrique Teruel.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales sobre homologación de cinturón de seguridad para vehículos automóviles, marca Krafft, modelo Monza (tipo diagonal), fabricado por la Empresa «GEK, S. A.», de Hernani (Gipuzcoa).**

Vista la petición formulada por la Entidad que más adelante se indica, solicitando la aprobación de un tipo de cinturón de seguridad para vehículos automóviles, de características detalladas en proyecto que se acompaña:

Resultando que realizados los ensayos que se detallan en los artículos 7 al 13, ambos inclusive, del Reglamento de Homologación de Cinturones de Seguridad para vehículos automóviles, de 31 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1965), dieron resultados favorables, como se hace constar en el informe emitido por el Laboratorio oficial donde aquéllos fueron efectuados:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta las prescripciones reglamentarias,

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente,

Esta Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, ha resuelto:

1. Aprobar a favor de la Entidad solicitante el tipo de cinturón que se indica, bajo la contraseña que se señala:

Entidad solicitante: «GEK, S. A.».

Domicilio social: Barrio de la Florida, 142, Hernani (Gipuzcoa).

Marca y tipo del cinturón: «Krafft», modelo Monza, tipo diagonal.

Contraseña de homologación: C-62.

2. Los cinturones de seguridad construidos de acuerdo con el tipo homologado se ajustarán en todo momento a las dimensiones y características del mismo.

3. A efectos de identificación de las unidades fabricadas correspondientes, todas las piezas de las hebillas y anclajes llevarán grabada la contraseña oficial de homologación.

4. Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria correspondiente se precintará en fábrica el tipo ensayado, a fin de que pueda servir de referencia en ulteriores comprobaciones.

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio de Reglamentación, Homologación e Inspección Técnica de Vehículos, Enrique Teruel.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Alayor (Balears) industria de suministro de agua potable a esta población.**

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Alayor.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Alayor con arreglo a las siguientes condiciones:

1. La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Alayor es intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 311.000 metros cúbicos.

b) Instalaciones: Las captaciones en las que se hayan instalado dos grupos motobomba de 20 C. V. Un depósito regulador. Una tubería de fibrocemento de 2.500 metros de longitud y 175 milímetros de diámetro desde el depósito regulador al depósito elevado hasta el que se impulsa el agua mediante dos grupos motobomba de 52 C. V. Un depósito elevado de 300 metros cúbicos. Red de distribución formada por 11 metros de tubería de 400 milímetros, 148 metros de 350 milímetros, 160 metros de 300 milímetros, 60 metros de 250 milímetros, 290 metros de 200 milímetros, 140 metros de 175 milímetros, 430 metros de 150 milímetros, 683 metros de 125 milímetros, 322 metros de 100 milímetros, 385 metros de 90 milímetros, 422 metros de 80 milímetros, 513 metros de 70 milímetros y 4.137 metros de 60 milímetros.

c) Valor de las instalaciones: 11.925.000 pesetas.

3. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 2, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

4. Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

5. Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

6. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministrados, u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Artá (Balears) industria de suministro de agua potable a esta población.**

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Artá (Balears).

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Artá con arreglo a las siguientes condiciones:

1. La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Artá es intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes: